FUNDAMENTOS

La energía eléctrica es pilar fundamental para el desempeño de actividades humanas, elevando la calidad de vida y motorizando la producción y el desarrollo. Su generación produce en algunos casos efectos nocivos en el medio ambiente y en otros el impacto ambiental no deseado de obras de generación hidroeléctrica. Esto ha conllevado al análisis de alternativas orientadas al uso de fuentes no convencionales.

Los inconvenientes en la generación y el aumento de consumo de energía eléctrica, han dado inicio hace años a nivel mundial a la incorporación de producción eléctrica proveniente de recursos renovables.

En ese contexto, distintos países han investigado y desarrollado ambiciosos planes eólicos como alternativa para la sustitución de la generación eléctrica de tipo convencional.

En argentina se sancionó en el año 1998 la ley 25019, que declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional. La misma prevé en su artículo 4° que el Consejo Federal de Energía Eléctrica promoverá la generación de energía eléctrica eólica y solar, pudiendo afectar para ello recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

La producción de energía eólica abastece actualmente en nuestro país a más de ocho mil cuatrocientas familias, distribuidas en las provincias del Chubut, Santa Cruz y Buenos Aires, las que cuentan con legislación propia para la promoción y desarrollo de este tipo de energía.

Existen en nuestro país y fundamentalmente en amplias regiones de nuestra provincia, condiciones propicias tanto geográficas como climáticas, que dan como resultado un enorme potencial para la generación de energía eólica.

Recientemente, la provincia de Río Negro firmó convenios con dos empresas españolas, previendo inversiones por 600 millones en un plazo de 10 años. La primera etapa se pondrá en marcha este año en Bariloche, estimándose un aporte de 40 millones y su explotación a partir del año 2002. También se reconocieron como prioridades

iniciales en Cerro Policía, San Antonio y Sierra Grande por su potencial eólico y su cercanía a las redes. Asimismo, se plantearon posibilidades de construir otros centros en General Conesa, General Roca, El Bolsón, Viedma, El Cuy, Pilcaniyeu y Choele Choel. Las empresas españolas Enarga y Eleonor se asociaron para implementar este proyecto eólico en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut.

Río Negro suscribió convenios que fueron ratificados por el decreto 1648/99, celebrados entre la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas y la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Limitada, Ecotecnia, INVAP S.E, la empresa Eleonor S.A y la Consellería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, España. Este convenio tenía como finalidad el desarrollo del plan eólico estratégico.

La ley nacional 25.019 fija el régimen para el desarrollo de la energía eólica y solar y contiene beneficios importantísimos para estos emprendimientos. En su artículo 3° establece diferimientos en el pago del Impuesto al Valor Agregado para la instalación de centrales y/o equipos eólicos. Así también en su artículo 5° fija una remuneración de un centavo de peso por kilovatio hora (0.01$/kwh), aplicada a la generación de energía eólica.

La Provincia de Río Negro tiene como antecedente la ley provincial n° 2619, sancionada en 1993, que creó el programa provincial de evaluación, experimentación y difusión de energías alternativas, siendo necesaria la sanción de legislación específica para el desarrollo de la energía eólica.

Por ello:

AUTOR: Juan Bolonci.

FIRMANTES: José Luis Zgaib y Javier Alejandro Iud.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 25.019 y el decreto reglamentario n° 1597/99.

Artículo 2°.- Declárase de interés provincial la generación, transporte, uso y consumo de energía eólica como así también la radicación de industrias destinadas a la fabricación de equipamientos para tal finalidad en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La generación, transmisión o distribución de energía eólica, podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, en particular por cooperativas o concesionarios de servicios públicos.

Artículo 4°.- Exímese de todo gravamen impositivo provincial, por el término de diez (10) años, a los servicios o bienes destinados a la generación, transmisión, distribución o uso de energía eólica en el territorio provincial. El incumplimiento en la concreción de exención y al pago de los tributos dejados de abonar con más sus intereses y multas.

Artículo 5°.- Toda actividad de generación de energía eléctrica eólica que entregue su producción en el mercado mayorista o esté destinada a la prestación de servicios públicos en la Provincia de Río Negro, gozará de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria total mayor a la actual, ello como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial o la creación de otras nuevas.

Artículo 6°.- Todas las líneas de crédito vigentes en la Provincia de Río Negro con fondos del Estado provincial, incorporarán el financiamiento de emprendimientos para la generación, transporte, distribución o uso de energía eólica, dándole prioridad a aquéllos ejecutados con elementos que se fabriquen, produzcan o construyan en el territorio provincial

y a los presentados por cooperativas prestadoras de servicios públicos en la provincia.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- De forma.